

Nº expediente: OC-2025/158

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Decreto, correspondiente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, al amparo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

PRIMERA. Consideraciones sobre la documentación que acompaña al proyecto normativo.

Entre los documentos que acompañan al proyecto normativo, debe destacarse el Informe de 1 de abril de 2025, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, relativo a la conveniencia de la reanudación de la tramitación normativa del proyecto de decreto:

- En el apartado 2 del informe. Se exponen los motivos que justifican la conveniencia de reanudar la tramitación normativa del proyecto de Decreto, en base a una nueva Memoria Económica, en la que, según se indica, se ha reducido el gasto vinculado a la implantación del proyectado Decreto mediante la supresión de la figura de los tutores, en base a la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

En el mismo apartado del informe, se consideran válidos el procedimiento de consulta pública previa y el trámite de información pública que ya fueron realizados. La Intervención General, sin embargo, observa que nada se dice sobre la validez de los demás informes y memorias que constan en la documentación adicional que acompaña al proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia, que dado el tiempo transcurrido desde que se emitieron (entre 4 ó 5 años), también podrían precisar de un pronunciamiento expreso y motivado, sobre su validez.

Sobre la documentación que acompaña al proyecto, la Dirección General de Simplificación Administrativa realiza las siguientes observaciones:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 1/12	



1º. Con carácter general, se debe poner de manifiesto que el proyecto normativo no se acompaña de la Memoria de Evaluación de impacto normativo (MAIN), si bien se adjunta una Memoria justificativa emitida el 22 de octubre de 2020.

A través del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se modificó el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para incorporar, la necesidad de elaboración de la MAIN en la tramitación de los proyectos de reglamentos.

Además, a través de este Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para incorporar los artículos 7,7 bis y 7 ter, que regulan la MAIN y el contenido que debe de ser desarrollado en esta Memoria.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, se aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Evaluación de impacto normativo (MAIN). Este Acuerdo surtió efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La MAIN es el documento que acompaña al proyecto normativo, como trámite preceptivo, recoge y unifica la información relativa al proyecto normativo, desde su inicio hasta su finalización y supone sin lugar a dudas, una de las herramientas principales para mejorar la calidad material de las normas porque a través de ella se justifica la necesidad de aprobación de la norma y porque contiene una valoración de los posibles impactos que pudiera tener su aprobación no solo a nivel económico-presupuestario sino también porque se evalúan otros impactos igual de determinantes como puede ser la evaluación de cargas administrativas.

La MAIN permite evitar que se puedan establecer en el procedimiento de elaboración de nuevas normas, sin un análisis de impacto previo, nuevas trabas o cargas administrativas que entorpezcan la creación y el desarrollo de empresas. Se trata de introducir una herramienta que responda a la necesidad de racionalizar y simplificar la gestión pública con carácter previsor, pues su razón de ser es evitar que se produzcan consecuencias indeseables como resultado de la aprobación de una norma.

De otro lado, consta en el expediente un Informe relativo a la conveniencia de la reanudación de la tramitación normativa del proyecto de decreto, en el que se señala lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 2/12	



“Dado que los cambios que se proponen en el texto del borrador no alteran sustancialmente el contenido del mismo, además de ser conformes a la Ley 1/2024, de 7 de junio, y teniendo en cuenta que la tramitación de esta disposición normativa se encuentra en un avanzado estado de desarrollo, esta Dirección General considera conveniente su reanudación tras la presentación de la nueva Memoria Económica y la recepción del informe favorable, en su caso, de la Dirección General de Presupuestos”.

“Los procedimientos de consulta pública previa y trámite de audiencia sustanciados se han de considerar válidos por cuanto no hay modificaciones que afecten al fondo de la norma”.

No obstante, la Dirección General de Simplificación Administrativa considera conveniente hacer las siguientes consideraciones:

- La memoria justificativa de fecha 22 de octubre de 2020, señala en su párrafo tercero que la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas superiores aún no han sido regulados por Decreto en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, mediante BOJA núm. 74 de 20 de abril de 2022, se publicó el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la exposición de motivos del proyecto de decreto señala lo siguiente:

“La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, recoge importantes cambios que afectan, entre otros aspectos, a los órganos colegiados de gobierno y órganos de participación, a las competencias de la dirección de los centros docentes, a los derechos y deberes específicos del alumnado que cursa estas enseñanzas, al profesorado y a la investigación artística y cultural, así como el establecimiento de criterios comunes de garantía de la calidad que faciliten la evaluación de las enseñanzas y los centros, cambios que necesariamente han de tener su reflejo normativo en este Reglamento.

Por su parte, el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé el establecimiento de los recursos, herramientas y dotación docente necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 3/12	



- Los trámites de información y audiencia pública se realizaron el 5 de noviembre de 2020, (BOJA de 11 de noviembre de 2020), si bien después del borrador 1 que acompañaba a la realización de estos trámites se ha elaborado una versión 2 del proyecto de decreto en el año 2021 y una versión 3 del decreto fechada en el año 2025, que se desprende que no han sido objeto de valoración en esta fase procedimental de elaboración normativa.

- Teniendo en cuenta que estaríamos en el marco de la tramitación del proyecto normativo y a salvo de error, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, no está disponible la información y documentación derivada de la tramitación normativa, en el apartado de “normativa en elaboración”.

En atención a lo expuesto y dada la importancia que tiene la elaboración de la MAIN, se sugiere la elaboración de esta Memoria para la tramitación de este proyecto, no solo porque el texto se ha visto afectado por cambios normativos posteriores a su inicio de tramitación, sino por el largo tiempo transcurrido desde su fecha de inicio de tramitación (4 de noviembre de 2020).

SEGUNDA. Consideraciones respecto del contenido del proyecto de Decreto.

A) Al título.

En el inicio del título, donde dice “*Proyecto de Decreto __/2023 (...)*”, debería actualizarse el año del proyecto de Decreto. Además, teniendo en cuenta el año que consta en la versión del proyecto que evidencia la fecha de su redacción, se recomienda una revisión general de todas las referencias normativas que contiene el proyecto, a efectos de comprobar su adecuación y actual vigencia.

B) Al preámbulo.

En el penúltimo párrafo el preámbulo, en relación con los principios de buena regulación, debe revisarse la remisión al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicha remisión no parece adecuada, ya que actualmente ese artículo se refiere al contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, tras la modificación introducida por el artículo 12. seis, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

A lo anterior, la Dirección General de Simplificación Administrativa añade:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 4/12	



En relación con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que la justificación incluida podría reforzarse mediante una exposición más concreta y verificable.

Sobre esta cuestión, no solo contamos con jurisprudencia ya consolidada, sino que el propio Consejo de Estado, en su Memoria del año 2023, se pronunció en los siguientes términos:

“los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales” y su justificación “no puede convertirse en una mera fórmula de estilo, por lo que no basta con mencionar en el preámbulo y la memoria, como sucede muchas veces, la adecuación general de la norma a tales principios; debe ofrecerse una justificación, aun somera, de las razones que conducen a concluir que esa adecuación existe”.

A tal efecto, la citada Dirección General recomienda explicitar las razones que acreditan la necesidad y proporcionalidad de la norma, detallando las alternativas consideradas y los motivos por los que la opción reglamentaria resulta la más eficaz y adecuada. Asimismo, convendría incorporar referencias específicas a las medidas que garantizan la transparencia, seguridad jurídica y la eficiencia, tales como la simplificación de trámites, la reducción de cargas administrativas, o la implantación de medios electrónicos para la gestión de los centros docentes a los que resulta de aplicación el proyecto, en coherencia con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

C) A la parte dispositiva del proyecto de Decreto.

A la disposición adicional segunda. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.

De acuerdo con lo indicado por la Intervención General, el plazo para la aprobación del Plan de Centro, en los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, en lugar de establecerse en doce meses desde la entrada en vigor del Decreto, debería referenciarse al inicio del Curso Académico en el que deba aplicarse dicho Plan.

A la disposición transitoria primera. Órganos de gobierno unipersonales y de coordinación docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 5/12	



En el apartado 2, se establece: “Si, con anterioridad al 31 de agosto de 2025, se produjeran algunas de las causas de cese de las jefaturas de departamento de coordinación didáctica y del resto de los miembros de coordinación docente que contempla este Reglamento Orgánico, las vacantes se cubrirán hasta dicha fecha y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo”.

A este respecto, se sugiere que debería revisarse la redacción del citado apartado que resulta de difícil comprensión teniendo en cuenta que la citada fecha de “31 de agosto de 2025”, ya habría quedado superada antes de la aprobación de la norma.

A la disposición final quinta. Entrada en vigor.

En esta disposición se establece que: “El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos y administrativos desde el curso académico 2025/2026”. La Intervención General sugiere que los “efectos académicos y administrativos”, no deberían referenciarse a un curso académico que ya está iniciado y que cuando entre en vigor el Decreto, probablemente esté próximo a finalizar, con la dificultades que ello supondrá para su efectiva aplicación académica y administrativa.

TERCERA. Consideraciones al contenido del proyecto de reglamento orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al artículo 7. Disposiciones Generales.

En el apartado 8, se establece: “Las Administraciones públicas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en su caso, con la legislación autonómica en materia de contratación del sector público, y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que las Administraciones públicas establezcan para regular el proceso de contratación, de realización y de justificación del gasto.”

El citado apartado es una transcripción literal del apartado del 2 del artículo 123. Proyecto de gestión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 6/12	



de los centros públicos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que según se indica en la disposición final segunda del proyectado Decreto, se encuentra entre los artículos que se dictan total o parcialmente de conformidad con la normativa estatal. Sin embargo, el referido artículo 123.2 se encuentra entre los exceptuados de carácter básico, en la disposición final quinta. *Título competencial* de la referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por tanto, dada la materia de delegación de competencias en materia contractual a la que afecta el proyectado precepto y de acuerdo con el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, la Intervención General señala que debería solicitarse el preceptivo informe sobre el proyecto de Decreto en lo que afecta a dicha materia contractual.

En cualquier caso, la redacción del citado apartado tendría que adaptarse al contexto de la Administración de la Junta de Andalucía, en lugar de su actual redacción que se refiere de forma genérica a “Las Administraciones públicas”. Asimismo, deberían establecerse límites cuantitativos para la referida contratación delegada.

Al artículo 13. *El proyecto de gestión.*

En el apartado 4, en la referencia a “los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria”, la expresión que hemos subrayado debe sustituirse por “control interno”, conforme a lo indicado por la Intervención General.

Al artículo 30. *Régimen de funcionamiento del Consejo de Centro.*

En el inicio del apartado 2. donde dice: “El Consejo de Centro será convocada (...)”, debe corregirse la discordancia de género, debe decir “convocado”.

d) Consideraciones de la Dirección General de Simplificación Administrativa, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa de digitalización.

En atención al citado principio, la referida Dirección General manifiesta que, a efectos de garantizar desde el origen la idoneidad de la norma en materia de digitalización y telematización, así como lo establecido en el artículo 6.2) g del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “la agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la relación electrónica con los ciudadanos [...]”, sería recomendable, más si cabe, en ausencia de MAIN, remitir

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 7/12	



el proyecto normativo a la Agencia Digital de Andalucía para su valoración teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

“Artículo 21. Composición y régimen de funcionamiento de la comisión de programas de investigación.

(...)

6. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.

(...)

Artículo 61. Departamento de investigación e innovación.

(...) f) Fomentar iniciativas y buenas prácticas relacionadas con la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la investigación, la innovación, la docencia y la práctica educativa en los ámbitos propios de las enseñanzas artísticas

(...)

Artículo 68. Derechos del alumnado.

El alumnado tiene derecho:

(...) h) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de Internet en el centro.

(...)

Artículo 77. Funciones y deberes del profesorado.

(...)

b) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente de aquellas que resulten adecuadas a las enseñanzas artísticas, como herramienta habitual de trabajo en el aula.

(...)

Disposición final primera. Votación por medios electrónicos.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para que arbitre las medidas necesarias con el fin de facilitar, en las elecciones a Juntas de Centro, la votación de los distintos representantes de la comunidad educativa por medios electrónicos en los centros que se determinen”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 8/12	



CUARTA. Consideraciones adicionales de la Dirección General de Simplificación Administrativa.

Como medida de simplificación, la referida Dirección General recomienda avanzar en la normalización de los posibles documentos generados en los procedimientos y reclamaciones que se citan en el articulado del proyecto, tales como solicitudes, informes, formularios, diligencias, o comunicaciones, de modo que se definan modelos homogéneos y formatos oficiales únicos, preferentemente en soporte digital, todo ello teniendo en cuenta las previsiones que contiene el proyecto normativo.

Finalmente, se relacionan con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

1. Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.

2. Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:

a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
- Eficacia y eficiencia.
- Celeridad.
- Economía procedimental y organizativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Transparencia administrativa.

b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:

- Accesibilidad y no discriminación.
- Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 9/12	



- Seguridad.
- Conservación.
- Interoperabilidad.
- Proporcionalidad.
- Impulso de la actuación administrativa automatizada.
- Usabilidad.

3. Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:

a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- La unificación o eliminación de procedimientos.
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
- La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- La agilización de las comunicaciones.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- La orientación a la ciudadanía.

b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/12/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 10/12	



- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, en particular, el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	17/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H	PÁG. 11/12	



Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

17/12/2025

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jm4FGTT3BMLT2AJHPW3DXHTCH9H

PÁG. 12/12

